

**Declaración del Instituto de Derecho Tributario de la  
Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.**

**A propósito del proceso iniciado para cubrir plazas del Tribunal Fiscal de la Nación.**

El *Instituto de Derecho Tributario de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires* se ve en la necesidad de reiterar un anterior pronunciamiento que hiciera público el 10 de mayo de 2011, en aquella oportunidad con motivo de los vicios consumados en el nombramiento de vocales en el Tribunal Fiscal de la Nación mediante el dictado del Decreto N° 391/11.

Recientemente, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha dictado las Resoluciones N° 121 y N° 122, fechadas el 9 de junio de 2015, convocando a los aspirantes para la cobertura de **nueve Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación**, seis de ellas con competencia impositiva y las tres restantes con competencia aduanera, y lo ha hecho, sobre la base del mecanismo fijado por la Resolución N° 92/2003 de la Secretaría de Hacienda, que dispone que verificados los requisitos mínimos para la postulación, de edad, título y antigüedad en el diploma universitario que en cada caso corresponda (Abogado o Contador Público), se labrará un acta con la lista de candidatos confeccionada por orden alfabético.

El procedimiento antes señalado, importa contrariar explícitas disposiciones contenidas en la *Ley de Procedimientos Tributarios* que requiere a los fines de cubrir tales cargos la realización de un “*previo concurso de antecedentes que acrediten competencia en cuestiones impositivas y aduaneras, según el caso*” (art. 147 de la Ley N° 11.683). Es que, desde la sanción y puesta en vigencia de la Ley N° 15.265, por la cual se creó y se puso en funcionamiento el Tribunal Fiscal de la Nación, las designaciones de sus Vocales se realizaron en todos los casos, por más de medio siglo, mediante un “*Orden de Méritos*” de los candidatos, como medio de asegurar la **idoneidad** en la **especialización** que reclama el artículo 16 de la Constitución Nacional, en tanto allí se prescribe: “*Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad*”, preservando de tal modo, al mismo tiempo, la **independencia** de la Administración activa, y de cualquier tipo de influencia política. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el *leading case* “*Elena Fernández Arias y Otros v. José Pollo —sucesión—*”, sentencia del 19 de septiembre de 1960 —*Fallos*: 247:646—, además de la exigencia de que las funciones jurisdiccionales en sede administrativa se encuentre sujetas a *control judicial suficiente*, requieren, como se dejara enfáticamente expresado en la causa: “*Ángel Estrada y Cía.*”, sentencia del 5 de abril de 2005 —*Fallos*: 328:651—, que tales organismos, además de haber sido creados por ley, se integren asegurando con total transparencia una designación que permite el ejercicio de sus cometidos con “*independencia e imparcialidad*” (del considerando 12 del pronunciamiento), lo que solamente se logra si el procedimiento de selección de sus miembros, dotado de claridad, es ajeno a la discrecionalidad de los gobernantes, lo que solo puede abonarse cuando ellos son elegidos mediante un Orden de Méritos y por resolución fundada.

Por las circunstancias antedichas, el procedimiento que nuevamente transita la Secretaría de Hacienda, pone en vilo el prestigio bien ganado por el Tribunal Fiscal de la Nación a lo largo de más de medio siglo, en donde sus integrantes supieron dar pruebas acabadas de solvente idoneidad en materia tributaria e indiscutible independencia, lo que mueve a los miembros de este Instituto a hacer pública esta declaración, con la esperanza que se rencauce el procedimiento para designar, finalmente, a los profesionales más capacitados, y al abrigo de cualquier sospecha de parcialidad.

Bulit Goñi, Enrique - Casás, José O.- García Belsunce, Hernán - García Belsunce, Horacio A. - García Prieto, Horacio - Rosso Alba, Cristián - Tarsitano, Alberto - Teijeiro, Guillermo - Zunino, Gustavo

Buenos Aires, julio de 2015.